



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Madre de Dios, capital de la Biodiversidad del Perú  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
Las Piedras – Tambopata – Madre de Dios



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 046-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 19 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

#### VISTOS:

El proveído N°621-GM emitido por el Gerente Municipal, Opinión Legal N°042-2024-MDLP-PAPET, de fecha 30 de enero del 2024, Solicitud con N° de registro 335, de fecha 29 de enero del 2024, suscrito por el administrado **Giraldo Urquiza, Raul**, en calidad de presidente de la organización denominada, **"Ronderos en Acción Manuripe-Mavila-Distrito de las Piedras"**; quien solicita reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Las Piedras", Y;

#### CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía administrativa a que se refiere el primer párrafo, consiste en la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia, ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Ley N°27908 "Ley de rondas Campesinas", dispone en el **"Artículo 1.- Personalidad jurídica: Reconócese, personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca";**

Que, de conformidad del artículo 5° de la mencionada Ley, señala: **"La Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación."**, así también, de lo señalado en el artículo 7°, respecto de las actividades en beneficio de la paz comunal, que menciona: **"Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal."**

Que, dentro del marco normativo revisado, de lo referido en los artículos 8° y 9° de **"la Ley de Rondas Campesinas"**, Ley N° 27908, se prevé que estas realizan actividades de coordinación con autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública, así como de las organizaciones sociales. Además, estas organizaciones pueden requerir del apoyo de las autoridades jurisdiccionales.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Madre de Dios, capital de la Biodiversidad del Perú  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 046-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 19 de febrero del 2024

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295 "Código Civil" este dispone en su Artículo 80.- La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

**"Contenido del estatuto, Artículo 82.- El estatuto de la asociación debe expresar:**

1. La denominación, duración y domicilio.
2. Los fines.
3. Los bienes que integran el patrimonio social.
4. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
5. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
6. Los derechos y deberes de los asociados.
7. Los requisitos para su modificación.
8. Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
9. Los demás pactos y condiciones que se establezcan."

Que, mediante proveído N° 621-GM, mediante el cual solicita la proyección de resolución, a efecto que se tome la acción correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N°042-2024-MDLP-PAPET de fecha 30 de enero del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, concluye que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades es factible el reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital Las Piedras con acto Resolutivo de Alcaldía a **"Ronderos en acción Manuripe - Mavila-Distrito"**, precisando que dicho reconocimiento es a efectos de ser colaboradores de las autoridades del Estado en beneficio de la paz comunal.

Que, mediante Solicitud de registro N° 335, de fecha 29 de enero del 2024, suscrito por el administrado Giraldo Urquiza Raúl, en calidad de presidente de la organización; quien solicita reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Las Piedras";

Que, el texto único ordenado de la Ley General de servicios de saneamiento, Ley N° 26338 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2015 - Vivienda, en su artículo 169°, incisos C y D, enmarcan los roles de las municipalidades respecto a las organizaciones comunales y en su artículo 175° establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las organizaciones comunales en el libro de registro de la municipalidad;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, a la Organización **"RONDEROS EN ACCIÓN MANURIFE-MAVILA-DISTRITO LAS PIEDRAS"**, constituida mediante el Libro de Rondas Campesinas con partida electrónica SUNARP N° 11178844, bajo las prerrogativas de la Ley N° 27908, **"Ley de Rondas Campesinas"** como entes de coordinación y apoyo en beneficio de la paz comunal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Madre de Dios, capital de la Biodiversidad del Perú  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 046-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 19 de febrero del 2024

**ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR**, a dicha asociación en el Libro o Registro de Organizaciones sociales de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución de la presente Resolución al interesado y a las áreas correspondientes para los fines establecidos por ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer que la Oficina de Tecnología de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional ([www.munilaspiedras.gob.pe](http://www.munilaspiedras.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC.  
GM.  
GIDUR.  
RMCE/ALC  
MQT/SG.  
ARCHIVO

  
Lic. Adm. RICHARDO MARTIN CHACACANTA ESTRADA  
ALCALDE